

PROCESO No. 500013110002-2019-00404-00

orlando mendieta muñoz <orlandomendietamunoz@gmail.com>

Jue 23/09/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lilirociocastro@hotmail.es <lilirociocastro@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente contestación de demanda de la referencia

Cordialmente,

ORLANDO MENDIETA MUÑOZ
C.C. No. 79.466.749 de Bogotá

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

Correo fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Expediente 500013110002-2019-00404-00.

Proceso ejecutivo de XIOMARA BARRERA HERNANDEZ
VS. VICTOR

HUGO BOJACA MIRANDA.

Contestación demanda- EXCEPCIONES.

ORLANDO MENDIETA MUÑOZ, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio, abogado titulado y en ejercicio, obrando conforme con el poder otorgado por el señor VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA, demandado, manifiesto que presento las siguientes EXCEPCIONES de fondo o mérito y atendiendo el texto de la demanda, que no corresponde propiamente al proceso ejecutivo, me propongo dar contestación a los hechos, por cuanto no existe la deuda demandada, como se demostrara en forma clara y evidente:

En el poder se manifiesta que el mandato es conferido para iniciar proceso ejecutivo sin ningún sustrato fáctico.

En cuanto a los HECHOS de la demanda:

1º. Es cierto que hubo un trato sentimental, pero terminó hace varios años, determinando esta ruptura la falta de comunicación entre el padre y la madre del menor.

2º. Es cierto y me atengo al tenor literal del acta, cuyas estipulaciones se han venido cumpliendo según manifestaciones del señor BOJACA MIRANDA.

3º. No es cierto este hecho como se plantea porque el señor BOJACA desde el año 2012, mediante giros efectuados en la empresa de giros PAGATODO de Villavicencio, por el señor BOJACA o la señora LILIAN YARDEY TORRES, cónyuge del señor BOYACA, con destino a la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNÁNDEZ, se han pagado la totalidad de las mensualidades, pero existe la dificultad de aportar los respectivos comprobantes, porque se emiten en papel térmico, en los cuales por el paso del tiempo se borra la escritura. De hecho, se presentó derecho de petición a la empresa PAGATODO, para que certifique desde el año 2012, mes por mes el giro de la mesada fijada.

Se signa en la demanda, que el demandado no ha cumplido a "cabalidad", pero lo cierto es que los giros fueron efectuados periódicamente.

Sobre entrega de ropas, según el señor BOJACA, no se firmaron actas de entrega.

En cuanto a relación de pagos, estos deben aplicarse mes a mes en la cuota asignada, porque hubo meses en que se pagaba lo debido de la cuota anterior y la del mes, quedando al día, puesto que si bien hubo algunos meses de pago cero, en otros se cubrió el respectivo valor.

Sobre incremento anual el señor VICTOR, realizo incremento.

PRIMERA EXCEPCIÓN

PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES sucesivas determinadas como cuota alimentaria del menor.

1. Conforme con el acuerdo de pago de las cuotas alimentarias, la cancelación se haría a través de empresa de giros debidamente reconocida.
2. Desde el año 2012 a la fecha, se realizaron giros mensuales o quincenales en la empresa de giros PAGATODO, por parte del señor VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA o LILIAN YARDEY TORRES a favor de la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDES.
3. Dichos giros tenían como causa la obligación de pagar los alimentos del menor JUAN DAVID BOJACA BARRERA.
4. Los giros se realizaron en forma sucesiva.
5. Se realizó la prestación de lo debido.

La ley considera que el pago efectivo es la prestación de lo que se debe y debe hacerse al acreedor o la persona autorizada por la ley, en este caso la representante legal del menor.

De otra parte, los giros efectuados fueron determinados por el deudor como imputación al pago de las cuotas o saldos que se debían, desde el año 2012 a la fecha.

SEGUNDA EXCEPCIÓN:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA POR CONCEPTO DE CAPITAL.

HECHOS

- 1) Los hechos de la excepción anterior.
- 2) El pago de cada cuota se realizó mediante giro efectuado en la empresa de giros PAGATODO a favor de la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ.

TERCERA EXCEPCION

AUSENCIA DE DERECHO PARA COBRAR LAS SUMAS RECLAMADAS EN ESTE PROCESO EJECUTIVO:

HECHOS:

1. Los hechos de las excepciones anteriores.
2. Sucedió el pago efectivo de lo debido.

CUARTA EXCEPCIÓN.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN Y DERECHO A COBRAR DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 HACÍA ATRÁS:

Si debía pagarse mensualmente alguna adición a la cuota y supuestamente se debe, se señala que hubo un abandono voluntario del acreedor. No se trata de la prescripción ordinaria sino la prescripción especial como medio de extinción de las acciones judiciales la cual exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido la acción y se cuenta dicho tiempo desde que la obligación se hizo exigible, es decir cuota por cuota, de tal manera que en cada caso pasados 5 años de su causación se extingue la acción de cobro.

TESIS QUE EN GENERAL SOPORTA LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS:

Se considera por la doctrina de la sustanciación la identificación de la causa que permite pedir basada en la esencia de los hechos, por lo cual son en definitiva, los hechos que integran el supuesto al que la norma vincula la consecuencia jurídica, los que determinan la pretensión. En la demanda presentada ni en los documentos anexos: Se habla de dónde surgió el capital. Se concluye que no se cumple una cuestión esencial de consonancia entre los hechos y lo que se pide.

1. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Conforme con el artículo 265 del CGP, pretendo utilizar documentos que se encuentran en poder de la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ, quien obra como representante del menor alimentario:

Comprobantes mensuales de cada pago de los giros efectuados por el señor VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA y la señora LILIAN YARDEY TORRES a favor de la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ, expedidos por la empresa de giros PAGATODO, desde el año 2012 hasta el presente.

Solicito la exhibición de documentos por parte de quien los tienen en su poder, señora BARRERA HERNANDEZ consistentes en documentos privados, relacionados directamente con los pagos de los giros periódicos efectuados por el demandado o persona a su orden y a su vez, obtener información mes por mes sobre el estado de cuenta. Estos documentos igualmente determinarán el pago de las cuotas alimentarias periódicas sucesivas, establecer la evolución del capital frente a los pagos de cuotas mensuales desde la fecha

de su creación, y determinar la realidad del pago efectivo de cuotas alimentarias desde el año 2012 hasta la fecha.

Derecho de petición presentado a la empresa de giros PAGATODO, con sede en Villavicencio, de fecha septiembre 22 de 2021, radicada bajo el número PQR 7243210000007760, sobre la expedición de certificación de los giros y pagos de la cuota mensual alimentaria desde el año 2012 hasta la presente y Constancia de entrega, esta prueba sustituirá los recibos de los giros impresos en papel término, en los cuales por el paso del tiempo se borró su escritura.

2. OFICIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso, numeral 1, se libre oficio a la empresa de giros PAGA TODO para que certifique los giros efectuados por los señores VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA y LILIAN YARDEY TORRES a favor de la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ, desde el año 2012 hasta septiembre de 2021 y así establecer que se cumplió con la obligación de los giros periódicos por cuota alimentaria fijada en su momento. Hago esta petición teniendo en cuenta: a) que los recibos expedidos por la empresa de giros, están en papel térmico, por lo cual la escritura se borra con el paso del tiempo; b) La certificación sobre los giros y pagos desde el año 2012 fueron solicitados de manera verbal a la empresa PAGA TODO, pero ésta exigió que por escrito se presentara la solicitud de certificación sobre dichos hechos, por lo cual se presentó el derecho de petición descrito como prueba 2, sin tener la respuesta al día de hoy.

3. PRESUNCIÓN LEGAL DE PAGO:

Señala el artículo 1628 del Código Civil que en los pagos periódicos la carta de pago de tres períodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores períodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor.

4. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito el interrogatorio de parte de la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ, cuyo cuestionario formularé verbalmente en la correspondiente audiencia virtual o presencial.

DATOS DE LAS PARTES:

DEMANDANTE:

XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ, como representante legal del menor BOJACA BARRERA, cuyos datos se encuentran consignados en la demanda.

DEMANDADO

DEL SEÑOR VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA, calle 17 sur No. 15- 77 Este, manzana I, casa 32, barrio Acapulco de Villavicencio, celular 3124424409, correo electrónico victorhbm71@hotmail.com
DEL SUSCRITO, ORLANDO MENDIETA MUÑOZ, dirección Calle 40 No. 32- 50 oficina 1401 Edificio Comité de Ganaderos en Villavicencio. Correo electrónico orlandomendietamunoz@gmail.com

Como pruebas de las limitaciones económicas que tiene el demandado se presentan los siguientes documentos:

1. Registro Civil de nacimiento del menor Víctor Hugo Bojacá torres, Menor a cargo del demandado
2. Acta de declaración extraproceso 1225, con compañera permanente Lilian Yadey Torres, persona que se encuentra a cargo de la demandado
3. Contrato laboral del señor Víctor Hugo Bojacá, donde se determina que se gana un salario mínimo

ANEXOS

Ruego al señor juez tener en cuenta las siguientes pruebas documentales anexas al presente escrito

1. Derecho de petición
2. Registro Civil de nacimiento del menor Víctor Hugo Bojacá torres, Menor a cargo del demandado
3. Acta de declaración extraproceso 1225, con compañera permanente Lilian Yadey Torres, persona que se encuentra a cargo de la demandado
4. Contrato laboral del señor Víctor Hugo Bojacá, donde se determina que se gana un salario mínimo

Del señor juez,

Respetuosamente,



ORLANDO MENDIETA MUÑOZ
C.C. 79.466.749 de Bogotá
T.P. No. 116.717 del C.S de la J

Villavicencio, Septiembre 23 de 2021.

Señores
SUPER GIROS
La ciudad

Incidente
SEM S.A.
SERVICIO AL CLIENTE
Enadis Meistrad
23-sep-21
7243210000007760

VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.635.377 de Bogotá, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, artículos 5 al 16 del Código contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar información de los giros efectuados por el suscrito y por mi conyugue Lilian Yardey Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.333.629 con destino a la señora **XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.442.995.

RAZONES DE DERECHO DE PETICION

1. Desde el año 2012 he venido haciendo depósitos de cuota alimentaria en su entidad con destino a la señora **XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.442.995, madre de mi hijo **JUAN DAVID BOJACA BARRERA**, por concepto de cuota alimentaria
2. Mi conyugue **LILIAN YARDEY TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.333.629, también efectuó varios depósitos con destino a la señora **XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ**, por concepto de cuota alimentaria de mi menor hijo **JUAN DAVID BOJACA BARRERA**.
3. La señora **XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ**, inicio proceso ejecutivo por alimentos en mi contra, el cual cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, radicado bajo el numero 500013110002-2019-00404-00.
4. Todos los pagos efectuados por concepto de alimentos de mi menor hijo **JUAN DAVID BOJACA**, se han realizado en su entidad desde el año 2012 hasta la fecha, en las ciudades de Tulua - Valle del Cauca, Yopal - Casanare, Villavicencio - Meta y Bogotá D.C.
5. Alguno de los soportes recibidos como constancia de los giros efectuados, por los años nos son legibles, pero reposa en su entidad la información.

OBJETO DEL DERECHO DE PETICION

Este derecho de petición tiene por objeto

1. Se me expida relación de giros, con fechas y valores efectuados por el suscrito **VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.635.377 con destino a la señora **XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.442.995 desde el año 2012 hasta la fecha.
2. Se me expida relación de giros, con fechas y valores efectuados por mi conyugue **Lilian Yardey Torres**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.333.629, con destino a la señora

XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.442.995 de Villavicencio, desde el año 2012 hasta la fecha

3. Se expida copias de los soportes de los giros efectuados por el suscrito VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.635.377 y mi conyugue Lilian Yardey Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.333.629 con destino a la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.442.995 desde el año 2012 hasta la fecha.
4. Se expida relación y copia de los giros recibidos y cobrados por la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.442.995 desde el año 2012, los cuales fueron girados por VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.635.377 y mi conyugue Lilian Yardey Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.333.629

DIRECCION DE NOTIFICACION

Cualquier comunicación la recibiré en la calle 17 Sur No. 15- 77 este Manzana I casa 32 Barrio Acapulco en Villavicencio, celular 3124424409, correo electrónico victorhbm71@hotmail.com

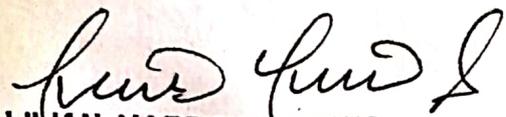
Igualmente puede ser remitida al correo del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Proceso Radicado con 500013110002-2019-00404-00, correo electrónico fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coadyudo la solicitud planteada en el derecho de petición para que se expida copias de los depósitos efectuados correspondientes a cuotas alimentarias por VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA, con destino a la señora XIOMARA PATRICIA BARRERA HERNANDEZ.

Cordialmente,



VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA
C.C. No. 79.635.377 de Bogotá



LILIAN YARDEY TORRES
C.C No. 40.333.629 de Guaviare

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79635377

SOJACA MIRANDA
APELLIDOS

VICTOR HUGO
NOMBRES

[Handwritten signatures]



SANTAFE DE BOGOTA DC
MUNICIPALIDAD

1.70

A+

M

15-ENE-1991 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



79635377-20010411

1559902303A

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.333.629**

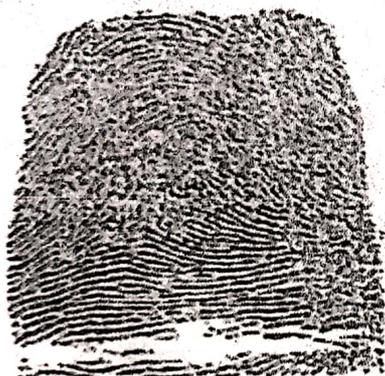
TORRES

APELLIDOS

LILIAN YARDEY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1984**

SAN JOSE DEL GUAVIARE
(GUAVIARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O-

F

ESTATURA

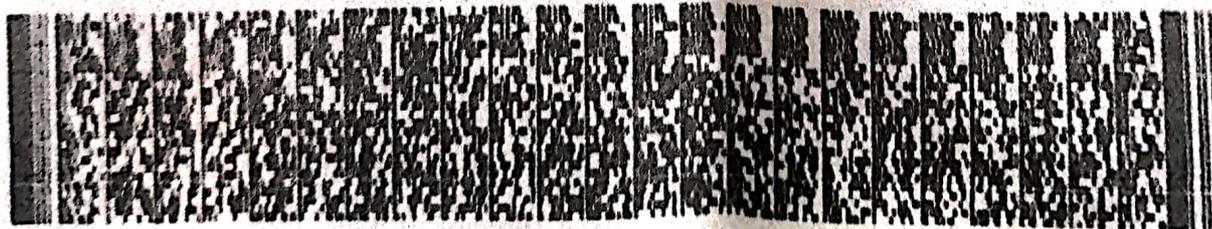
G.S. RH

SEXO

09-ENE-2003 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-5202800-00323642-F-0040333629-20110817

0027768618A 1

30410614



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **50939498**

NUIP **1.029.995.394**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **A F Z**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO CI SALUDCOOP - COLOMBIA META - VILL

Datos del inscrito

Primer Apellido **BOJACA** Segundo Apellido **TORRES**

Nombre(s) **VICTOR HUGO**

Fecha de nacimiento Año **2012** Mes **FEB** Día **05** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) **COLOMBIA META VILLAVICENCIO**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **11013191-0**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **TORRES LILIAN YARDEY**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 40.832.629** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **BOJACA MIRANDA VICTOR HUGO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 79.635.377** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **BOJACA MIRANDA VICTOR HUGO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CC 79.635.377** Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción Año **2012** Mes **FEB** Día **06** Nombre y firma del funcionario que autoriza **ALICIA PINZON/GENEROSO RUCHE**

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA
No. 062

| | |
|---|--|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR | ALTARA INGENIERIA S.A.S. |
| DOMICILIO | BOGOTA D.C-COLOMBIA |
| N.I.T. | 900.803.958-1 |
| REPRESENTANTE LEGAL | JOSE LUIS CLAVIJO OLMOS |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR | VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA |
| CEDULA DE CIUDADANIA. No. | 79.635.377 |
| DIRECCIÓN | CALLE 17N 16 82 |
| FECHA DE NACIMIENTO | BOGOTA(CUNDINAMARCA), MARZO 14 DE 1971 |
| NACIONALIDAD | COLOMBIANO |
| OFICIO A DESEMPEÑAR | MAESTRO DE OBRA |
| SALARIO MENSUAL | \$908.526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE) |
| PAGADERO | Quincenal |
| FECHA DE INICIO DEL CONTRATO | 06/05/2021 |
| LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES | Sabanas de San Ángel, Departamento de Magdalena |
| LUGAR DE CONTRATACIÓN | Bogotá/Sabanas de San Ángel |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones descritas, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA, regido por las normas del Código Sustantivo de Trabajo (en adelante, "C.S.T."), las demás normas laborales que rigen la materia, las disposiciones contenidas dentro del Reglamento Interno de Trabajo de ALTARA INGENIERIA S.A.S., y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo de MAESTRO DE OBRA con una dedicación del 100% en el proyecto denominado "Establecimiento de reclusión del orden nacional ERON de mediana seguridad etapa I del municipio de Sabanas de San Ángel departamento del Magdalena", cuya labor contratada se pacta HASTA LA INSTALACIÓN DE 500 m LINEALES DE LA MALLA SECURIFOR RECTO EQUIVALENTE PARA ESTE CENTRO PENITENCIARIO. Adicional, debe cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo y descritas en el manual de funciones.

SEGUNDA. SALARIO. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR como contraprestación a las labores contratadas, la suma indicada en la descripción general del este Contrato, igualmente según los períodos u oportunidades pactadas. Queda entendido que dentro del salario se encuentra incluido el pago de dominicales y festivos, tal y como lo dispone el C.S.T. y la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. PARÁGRAFO: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo realizado durante los días domingo o festivos en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que para que sea reconocido y pagado el trabajo suplementario, se debe contar con la autorización escrita y previa del EMPLEADOR.

TERCERA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que las sumas que reciba EL TRABAJADOR en dinero o en especie (tales como la alimentación, habitación o vestuario y primas extralegales), de forma ocasional o por la mera liberalidad del EMPLEADOR (como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales); así como también los beneficios o auxilios otorgados al TRABAJADOR de naturaleza habitual u ocasional, acordados convencional o contractualmente, otorgados en forma extralegal o conforme a disposición expresa de las partes en donde conste que no constituyen salario; se entenderán por EL TRABAJADOR y EL CONTRATISTA como pagos que no tendrán incidencia salarial. Por ende, no harán base para el cálculo de las prestaciones sociales de que tratan los Títulos VIII y IX del C.S.T., así como tampoco constituirán base para el cálculo de seguridad social integral, aportes parafiscales, liquidación de acreencias laborales o indemnizaciones, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y en concordancia con

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del EMPLEADOR: a) Poner a disposición del TRABAJADOR, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores; b) Procurar el cuidado del TRABAJADOR con medidas de protección y prevención contra accidentes de trabajo y enfermedades laborales; c) Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad; d) Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos; e) Guardar absoluto respeto por la dignidad personal del TRABAJADOR, sus creencias y sentimientos; g) Además de aquellas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y la legislación laboral colombiana.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Son obligaciones especiales del TRABAJADOR: cumplir especialmente las siguientes funciones: a) Todas aquellas inherentes al oficio o labor contratada estipulada en la descripción general del presente contrato, y las actividades que le sean asignadas por el jefe inmediato y/o superior; b) Hacer uso eficiente del equipo asignado; c) Estar atento del correcto funcionamiento del equipo y/o herramienta y/o materiales a cargo, reportando al superior inmediato y/o persona encargada acerca de cualquier deficiencia de los mismos; d) Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos y todo lo definido dentro del sistema de gestión de calidad, el Plan de Manejo Ambiental y el Programa de Salud Ocupacional; e) Poner al servicio del EMPLEADOR todo su potencial o capacidad laboral exclusivamente a su favor, en todas las labores propias de su oficio y en aquellas que se deriven de las mismas o que la complementen, siempre siguiendo las instrucciones del EMPLEADOR o sus representantes; f) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente Contrato; g) Desempeñar su oficio en Magdalena. Lo anterior, sin perjuicio de ser trasladado al lugar en donde EL EMPLEADOR lo requiera, sin que dichos cambios se entiendan como desmejoramiento de las condiciones laborales para EL TRABAJADOR; h) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; i) Observar los preceptos de este Contrato; j) Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, según el orden jerárquico establecido; k) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al EMPLEADOR. Lo cual excluye denunciar delitos comunes, violaciones a este Contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes; l) Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado y las materias primas sobrantes; m) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros; n) Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las observaciones que estime convenientes para evitarle daños y perjuicios; ñ) Prestar toda su colaboración en caso de acaecimiento de un siniestro o concreción de un riesgo inminente que afecte o amenace las personas o las cosas del EMPLEADOR; o) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico del EMPLEADOR, o por las autoridades del ramo, y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales; p) Registrar en las oficinas del EMPLEADOR su domicilio y dirección, y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra; q) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones propias de la relación laboral y de la obra o labor contratada.

DÉCIMA. PROHIBICIONES AL EMPLEADOR. Son prohibiciones al EMPLEADOR: a) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa ni escrita de parte de éstos; b) Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en el lugar de trabajo; c) Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad, conforme lo estipula el artículo 59 del C.S.T.; d) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR. Se prohíbe al TRABAJADOR: a) Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso del EMPLEADOR; b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes; c) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo, a excepción de los celadores, quienes cuentan con autorización legal para el efecto; d) Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del EMPLEADOR, excepto en los casos de huelga, en los cuales debe abandonar el lugar de trabajo; e) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración y/o

1000

el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, salvo cuando se trate de los pagos laborales no constitutivos de salario que sean superiores al cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración.

CUARTA. PERIODO DE PRUEBA. De acuerdo con las condiciones generales ya indicadas, el período de prueba será equivalente a la quinta parte del término de duración el presente Contrato, sin que exceda de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar en cualquier momento de forma unilateral este Contrato, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO.** Si concluido el término del que trata esta cláusula ninguna de las partes ha dado el respectivo aviso de terminación, este Contrato de trabajo se entenderá en firme. Es decir, que tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y materia.

QUINTA. JORNADA LABORAL. En lo referente a las jornadas laborales, EL TRABAJADOR se obliga a laborar dentro de las horas establecidas por EL EMPLEADOR, aceptando cualquier tipo de modificación a dichos horarios, todo dentro de los límites y marcos legales, siendo posible la aplicación de lo previsto en el artículo 164 del C.S.T., modificado +por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990.

SEXTA. DURACIÓN. La duración de este Contrato se pacta HASTA LA INSTALACIÓN DE 500 m LINEALES DE LA MALLA SECURIFOR RECTO EQUIVALENTE PARA ESTE CENTRO PENITENCIARIO en Sabanas de San Ángel Departamento del Magdalena. Así mismo, las partes acuerdan que en caso que la labor sea terminada parcialmente y dicha terminación parcial afecte el área en la cual está asignado el trabajador, el presente Contrato se podrá dar por terminado por justa causa sin que haya lugar al pago de la indemnización, de conformidad con el artículo 45 del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La duración de este Contrato se pacta HASTA LA INSTALACIÓN DE 500 m LINEALES DE LA MALLA SECURIFOR RECTO EQUIVALENTE PARA ESTE CENTRO PENITENCIARIO en Sabanas de San Ángel Departamento del Magdalena. De cualquier manera, las partes tienen claro y aceptan, que la finalización del presente contrato laboral, estará circunscrita a: a) el . Jurídicamente la terminación del contrato, y su respectiva extinción en el derecho y en el tiempo, dependen en este preciso asunto del agotamiento material, y por ende, legal de la actividad o de la labor contratada, sin que ello tenga que significar que se deba terminar toda la obra en su conjunto, ni que sea necesario que se termine y entregue la obra en su totalidad; b) También comporta la terminación de este Contrato, las diversas interdependencias y efectos jurídicos tales como declaratorias de terminación, prescripción, caso fortuito, fuerza mayor, o si EL EMPLEADOR se ve obligado por cualquier motivo a suspenderlo.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Además de lo establecido en la presente cláusula, tanto EL TRABAJADOR como EL EMPLEADOR, podrán dar por terminado el presente Contrato de manera unilateral y por justa causa, aludiendo a las siguientes causales: a) De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 del C.S.T. (modificados por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965), y la Ley 789 de 2002; b) La terminación de la obra o labor contratada; c) Cualquier falta cometida por EL TRABAJADOR, que se encuentre envuelta dentro de las causales de la Ley, del Reglamento Interno de Trabajo de ALTARA ANGENIERIA S.A.S, o en el presente Contrato, dará lugar a la terminación inmediata del vínculo laboral, previo el cumplimiento según el caso, de los requisitos establecidos en la Ley. Se hace énfasis en el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo de ALTARA ANGENIERIA S.A.S., y en las conductas a seguir por parte del TRABAJADOR durante el desarrollo del este Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con la normatividad vigente, en consonancia con las políticas de ALTARA ANGENIERIA S.A.S., y a las instrucciones que se le expongan respecto de la obra y sus funciones, Lo anterior, so pena de la terminación de pleno derecho del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes declaran que en el presente Contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores. En especial, las del Contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, de higiene y seguridad industrial, políticas, procedimientos, manuales y demás guías establecidas en la empresa. **PARAGRAFO TERCERO:** EL TRABAJADOR conoce perfectamente la política integral y la de prevención de alcohol, tabaquismo y farmacodependencia de la compañía y se compromete a cumplirlas. **PARAGRAFO CUARTO:** EL TRABAJADOR se compromete a utilizar los elementos de protección personal suministrados por EL EMPLEADOR y su no utilización producirá la terminación automática del presente Contrato.



CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO N° 062 CELEBRADO ENTRE ALTARA INGENIERIA S.A.S. Y VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA

En atención a lo establecido en la cláusula tercera del contrato de trabajo No. 062 las partes acuerdan, de manera libre y voluntaria, que el empleador reconocerá al trabajador un auxilio por valor de \$105.000 (CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE) que se pagará mensualmente o proporcional según los días laborados, para gastos de manutención en la estación en la cual desarrollará su trabajo correspondientes a alojamiento, alimentación y lavado de ropa.

En virtud de la facultad otorgada por el Código sustantivo de Trabajo, artículo 128 (modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990), las partes de común acuerdo reconocen expresamente, que este pago no constituye salario ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. Tales pagos se ciñen a las disposiciones que regulan las relaciones laborales y en tal sentido se pactan sobre conceptos objeto de libre estipulación, por estar en el ámbito de lo que excede los límites de ley y por tanto no vulneran derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles del empleado.

Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

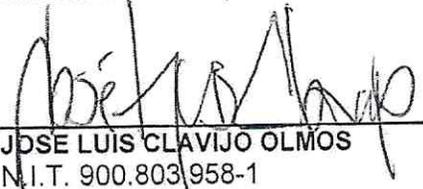
Para constancia, se firma en dos (2) o más ejemplares del mismo tenor y valor ante dos testigos.

Ciudad: Bogotá

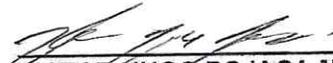
Fecha: 06/05/2021

EL EMPLEADOR,

EL TRABAJADOR,



JOSE LUIS CLAVIJO OLMOS
N.I.T. 900.803.958-1



VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA
C.C. N° 79.635.377

mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; f) Hacer colectas, rifas o suscripciones, o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo; g) Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse o no a un sindicato, o permanecer en él o retirarse; h) Usar los útiles o herramientas suministradas por el EMPLEADOR en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60, C.S.T.).

DÉCIMA SEGUNDA. FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación del presente Contrato, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente por dos veces, determinada a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste; c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR; d) Que EL TRABAJADOR se presente ante EL EMPLEADOR bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun sea por primera vez; e) Que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a cargo la disciplina del establecimiento; f) La falta de asistencia a una (1) o más sesión(es) completa(s) de jornada(s) de trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR; g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento, y que a juicio de los directivos pueden lesionar la marcha armónica de las labores; h) El no aceptar las asignaciones de trabajo, del EMPLEADOR; i) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR archivos, documentos y elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello.

DÉCIMA TERCERA. EXAMEN DE INGRESO. Previo a la contratación, El EMPLEADOR enviará al TRABAJADOR a la toma del examen médico de preingreso con el fin de conocer su condición médica antes del inicio de la ejecución del presente Contrato. El costo de este examen lo asumirá EL EMPLEADOR.

DÉCIMA CUARTA. INVENCIONES. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR, pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como con el artículo 20 y concordantes de la Ley 1450 de 2011. En cualquier otro caso, el invento pertenecerá al TRABAJADOR, salvo cuando éste no se contrate para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte, u otros factores similares.

DÉCIMA QUINTA. Este Contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia. Será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA SEXTA. EFECTOS. Manifiestan las partes que el presente Contrato es el único vigente y deja sin efecto alguno cualquiera otro verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes. Las modificaciones acordadas se anotarán a continuación de su texto, para lo cual deberán ser ratificadas con una nueva firma de las partes intervinientes.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Ciudad: Magdalena

Fecha: 06/05/2021

EL EMPLEADOR,

EL TRABAJADOR,


JOSE LUIS CLAVIJO OLMOS
NIT: 900.803.968-1


VICTOR HUGO BOJACA MIRANDA.
C.C. 79.635.377